



Ref. Exp: 3-111221/2025
Fecha : 15/04/2025

LIC. LISANDRO HUGO RAMOS
AREA DE CONVENIOS
U.N.C.P.B.A.

Me dirijo a Ud. a los efectos solicitar la aprobación de la **FIRMA** del **CONVENIO MARCO** según los datos siguientes:

- **Nº:** 61/2025
- **Tipo de convenio:** MARCO
- **Subtipo:** PASANTÍA
- **Descripción:** Convenio marco de pasantías con Centro de Salud del Partido de Tres Arroyos
- **Contrapartes:** CENTRO DE SALUD DEL PARTIDO DE TRES ARROYOS (30-66750242-6)
- **Solicitante:** EXA-EXT-
- **Vigencia:** 1 año
- **Renovacion automática:** SI
- **Ingresos:** \$0
- **Gastos:** \$0
- **Está firmado:** NO
- **Tiene delegación de firma:** NO

Se adjunta convenio en borrador.

Sin otro particular, saluda atentamente,

MAURICIO PONCIO
Secretaría de Extensión de Facultad.



Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

CONVENIO MARCO DE PASANTIAS

Entre la **Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires**, con domicilio en calle Pinto Nº 399 de la ciudad de Tandil, representada en este acto por el Dr. Marcelo Alfredo Aba (CUIL Nº 20-12063372-5) en su carácter de Rector a cargo de la misma, y **CENTRO DE SALUD DEL PARTIDO DE TRES ARROYOS**, con domicilio legal en Av. Primera Junta Nº 400, de la ciudad de Tres Arroyos, representada en este acto por el Sr. Pablo Andrés Huerta, (CUIL Nº 20224754893), convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Pasantías, que se regirá a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente acuerdo se suscribe en el marco de la Ley Nº 26.427 y demás normas modificatorias y complementarias, en virtud del cual los alumnos de las Universidades Nacionales podrán realizar pasantías en empresas u organismos relacionadas con su educación académica, de acuerdo a la formación que reciben y bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen.-

SEGUNDA: El presente convenio tiene por objeto regular cuestiones generales que hacen al desarrollo de las pasantías, no incluyendo aquellos aspectos específicos y puntuales que serán objeto de las cláusulas y condiciones de los acuerdos individuales de pasantía a suscribirse oportunamente entre la empresa u organismo y los pasantes.

TERCERA: La realización de las pasantías tendrá por fin posibilitar a estudiantes de la Universidad adquirir experiencia laboral como complemento de la formación académica. Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos teóricos adquiridos en la carrera universitaria, que de esta manera se podrán volcar en aquellas áreas que resulten afines, buscando el desarrollo de aptitudes y habilidades necesarias para la gestión profesional como la adquisición del manejo de herramientas y técnicas relacionadas con la actividad específica. Asimismo las pasantías permitirán a los alumnos tomar contacto con el ámbito en que se desenvuelven las empresas u organismos e integrarse a un equipo de trabajo, contribuyendo a la transición entre la etapa educativa y la laboral buscando el afianzamiento de la propia identidad y personalidad. En este sentido la empresa u organismo designará un tutor con experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas.-

CUARTA: El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año y será renovable automáticamente y sucesivamente por el mismo término, salvo denuncia anticipada que del mismo realizara cualesquiera de las partes manifestando su voluntad en tal sentido en cualquier momento, bastando para ello la mera notificación fehaciente de tal decisión y sin que surja de este exclusivo acto, indemnización alguna a favor de la otra parte, dejándose constancia además que en el supuesto de rescisión, continuarán vigentes los acuerdos individuales de los pasantes que se hubiesen suscripto, hasta la finalización del vínculo conforme la ley 26.427 y el acuerdo individual suscripto con el pasante.-

QUINTA: La duración, carga horaria de las pasantías educativas y demás recaudos deberán ajustarse a las prescripciones de la ley 26.427.-



Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

SEXTA: El proceso de selección de pasantes se cumplirá de acuerdo a las reglamentaciones y disposiciones pertinentes que ha dictado la Universidad a tal fin, normativa que la empresa declara conocer. A tal efecto la Universidad oportunamente presentará -por medio de la SBE o la Unidad Académica correspondiente- la nómina de postulantes que cumplan con las condiciones previamente exigidas y la empresa definirá la selección de acuerdo a sus necesidades y a los perfiles solicitados. La elección definitiva de los alumnos será exclusiva responsabilidad de la empresa salvo que la misma delegue expresamente tal responsabilidad en la Universidad.-

SEPTIMA: La coordinación e implementación de la pasantía se efectuará de manera tal que se facilitará la supervisión de la misma por parte de la Universidad para lo cual se preverá la realización, por parte de la empresa, de informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades cumplidas por el pasante; asimismo se establece que se designará un docente guía por parte de la institución educativa y un tutor por parte del organismo o empresa, quienes elaborarán de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual de cada pasante, que obra en la institución u organismo educativo, que será notificado fehacientemente al pasante.-

OCTAVA: Una vez finalizada cada pasantía, en el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, los tutores designados deben remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas; asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantes y el tiempo de dedicación.-

NOVENA: La Empresa se compromete a brindar al pasante la posibilidad de realizar tareas acordes con su formación académica o profesional, brindándole los elementos y medios necesarios que permitan poner en práctica los conocimientos adquiridos y realizar los esfuerzos tendientes a cumplir acabadamente con los fines de la pasantía. Dichos ámbitos tienen que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 -Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo- y sus normas reglamentarias. Además, las empresas u organismos deben incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 -Ley de Riesgos del Trabajo- y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la unidad educativa correspondiente.-

DECIMA: Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, conforme las pautas de la ley 26.427, indicando el Convenio Colectivo aplicable si lo hubiere.- Asimismo se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-.-

UNDECIMA: Con cada pasante, la empresa u organismo suscribirá un acuerdo individual de pasantía.-



Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

DUODECIMA: las partes constituyen sus domicilios en los indicados al inicio, donde serán válidas las notificaciones, judiciales o extrajudiciales y se someten a la jurisdicción del Juzgado en lo Federal de Azul.-

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Tandil a los xx días del mes de xxxx de 2025.

Pablo Andrés Huerta
Centro de Salud del
Partido de Tres Arroyos

Dr. Marcelo Alfredo Aba
Rector
U.N.C.P.B.A.



*Honorble Concejo Deliberante
de Tres Arroyos*

H.C.D. Expte. Nº 167-D-96
D.E. Expte. Nº 4116-4709 -
D-97

TESTIMONIO:

/// El Honorable Concejo Deliberante, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente

ORDENANZA:

**DESCENTRALIZACION HOSPITAL IGNACIO PIROVANO Y
UNIDADES SANITARIAS**

Artículo 1º: Créase el Organismo Descentralizado y de autogestión "**CENTRO MUNICIPAL DE SALUD DEL PARTIDO DE TRES ARROYOS**", bajo pautas de centralización normativa y descentralización ejecutivo-administrativa.-

Artículo 2º: El Organismo Descentralizado se conformará con el actual Hospital Municipal Pirovano, Hogar Geriátrico, unidades sanitarias de la ciudad y de las localidades del Partido y con aquellos servicios asistenciales y de medicina preventiva actualmente bajo la jurisdicción municipal y los que, gradualmente, mediante el dictado de la ordenanza pertinente, sea necesario incorporar para el logro de sus objetivos.-

Artículo 3º: El Organismo Descentralizado "**CENTRO MUNICIPAL DE SALUD DEL PARTIDO DE TRES ARROYOS**" tendrá por finalidad desarrollar las actividades sanitarias, hospitalarias y asistenciales que aseguren, coordinadamente con los demás efectores, la atención de la salud de la población, conforme a las políticas que sobre la materia elabore el Gobierno Municipal y las disposiciones emergentes del Estatuto de funcionamiento dictado por el H.C.D.-

Artículo 4º: El Organismo deberá regirse bajo los principios básicos de gratuidad, universalidad, igualdad y equidad de las prestaciones asistenciales, sanitarias y hospitalarias. La gratuidad estará garantizada para aquellas personas que no posean cobertura social y/o recursos para afrontar su costo y deberá darse prioridad a estos en la asignación de los recursos que el organismo disponga.-

Artículo 5º: Los recursos del Organismo estarán constituidos por:

- a) Una partida global aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, en el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad, de acuerdo con las disposiciones del Art. 207º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-
- b) El cobro de prestaciones a obras sociales, mutuales o cualquier otra forma de cobertura oficialmente reconocida y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 208º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-
- c) La percepción de pagos por servicios a empresas, entidades civiles, gremiales o a particulares.-
- d) Donaciones, legados, subsidios y demás ingresos a título gratuito proveniente de personas del derecho público o privado y organismo internacionales. El Organismo podrá aceptar las donaciones **ad referendum** del Honorable Concejo Deliberante.-
- e) Los fondos que se acuerden por decretos o leyes especiales de la Provincia o de la Nación.-
- f) Los fondos que le transfieran los ministerios y/o reparticiones públicas.-
- g) El producido de la venta de bienes en desuso desafectados de su patrimonio y de su producción, con desafectados de su patrimonio y de su producción, con información y aprobación del Honorable Concejo Deliberante.-
- h) Los intereses, rentas u otros beneficios producidos o los que administre el Organismo con aprobación del Honorable Concejo Deliberante.-

- i) Los montos provenientes del fondo de reserva, de carácter acumulativo, que se integrará con los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio.-
- j) Los recursos que provengan de asignaciones aprobadas en los presupuestos de la Provincia de Buenos Aires y/o la Nación y/u otras provincias y/o municipalidades, en virtud de convenios firmados con el Organismo por la prestación de los servicios que constituyen su objetivo o por otros motivos válidos.-

Artículo 6º: El Organismo Descentralizado tendrá como nivel máximo de conducción en lo relativo a la filiación de la política sanitaria un Consejo de Administración, cuyos miembros serán designados por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, y estará integrado por:

1. El Secretario de Salud, Acción Social y Desarrollo Humano.
2. Un consejero propuesto de una terna que al efecto deberá elevar al Departamento Ejecutivo el cuerpo profesional del Organismo.
3. Un consejero propuesto de una terna que al efecto deberá elevar al Departamento Ejecutivo el personal no profesional del Organismo.
4. Un consejero propuesto al Departamento Ejecutivo de una terna que al efecto deberán elevarle las obras sociales gremiales con asiento en el Partido.
5. Un consejero propuesto al Departamento Ejecutivo de una terna que al efecto deberán elevarle las Entidades intermedias, sin fines de lucro vinculadas a la salud y las juntas vecinales vinculadas a la salud legalmente acreditadas.
6. Tres consejeros propuestos por el Departamento Ejecutivo.

El Consejo de Administración del Organismo será presidido por el Secretario de Salud, Acción Social y Desarrollo Humano, quien tendrá doble voto en caso de empate.-

El Consejo de Administración se regirá para sus decisiones y funcionamiento por la presente Ordenanza, el Estatuto de funcionamiento y un Reglamento, que oportunamente deberá dictar y someter a consideración y aprobación del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante dentro de los sesenta (60) días de aprobada la presente.-

En los casos en que corresponda, según la legislación en vigencia, los consejeros percibirán una remuneración mensual equivalente a un tercio del sueldo básico municipal, sin bonificaciones, de la Categoría 1 por la asistencia a reuniones del Consejo.-

Artículo 7º : Las funciones directivas del Ente Descentralizado serán desempeñadas por un director Ejecutivo, que será designado por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo del honorable Concejo Deliberante. Entiéndese por función de Director aquella de cuya actividad depende la organización y administración del Centro de Salud. El director Ejecutivo asumirá en representación del Ente Descentralizado, las mismas obligaciones, deberes y derechos que la Ley Orgánica de las Municipalidades acuerda al Intendente y al Presidente del H.C.D. en sus respectivas administraciones, en el manejo de bienes municipales.-

A propuesta del Director Ejecutivo, el Departamento Ejecutivo nombrará un Subdirector con funciones administrativas.

El régimen laboral se determinará en el Reglamento que el Organismo deberá elaborar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.-

Artículo 8º: Los cargos de Director Ejecutivo y Subdirector Administrativo no otorgan estabilidad laboral y no integran la planta permanente del municipio.-

La duración de los mismos será coincidente con el mandato del Departamento Ejecutivo que los designó.-

El Director Ejecutivo podrá ser removido por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del H.C.D.-

El Subdirector Administrativo podrá ser removido por el Departamento Ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo.-

En ninguno de los dos casos, la remoción dará lugar a indemnización alguna.-

Si alguno de los cargos fuere ocupado por un agente municipal, habrá retención del cargo de planta permanente a todos sus efectos.-

Artículo 9º: El Consejo de Administración tendrá como organismo consultivo una comisión integrada por instituciones representativas de la comunidad, tal como0 se disponga en el Estatuto y en la ulterior reglamentación que deberá dictarse.-

Los dictámenes de la Comisión Consultiva no tendrán carácter vinculante.-

Artículo 10º: Será responsabilidad del Organismo Descentralizado a partir de su constitución:

- a) Asegurar y desarrollar todas las actividades sanitarias, hospitalarias y asistenciales que hagan a la cobertura médica integral necesaria que asegure el

- mantenimiento de la salud de la población, observando la legislación sanitaria vigente tanto del orden municipal, provincial, nacional e internacional.
- b) Formular una estructura organizacional de acuerdo con las políticas referenciales establecidas, con el fin de contribuir a su inserción en el sistema prestador.-
 - c) Promover estrategias de personal, formulación de planteles y adecuación de estructuras con el fin de su redimensionamiento y reconversión.
 - d) Disponer el manejo de fondos a los efectos de cobros y pagos en relación a presupuestos formulados y aprobados por la autoridad municipal.
 - e) Favorecer la docencia y la investigación, así como la capacitación permanente del plantel de personal, desarrollando programas de educación continua y auditoría de recursos humanos.
 - f) Proponer la incorporación de tecnología asegurando el cumplimiento de los objetivos asignados y adecuándolos al nivel de las prácticas sanitarias modernas.
 - g) Asegurar la eficiencia final de las distintas prestaciones, adecuando los costos a niveles normales, de acuerdo con los presupuestos estimados y los estudios realizados al efecto.
 - h) Estructurar un mecanismo apto para sistematizar y procesar la atención del paciente y su consecuencia administrativas, en cuanto a procedimientos, producción de información, control de gestión y realización presupuestaria y financiera que permita la identificación de la demanda y el cobro de la seguridad social.
 - i) Instrumentar mecanismos que posibiliten el aprovechamiento intensivo de los recursos instalados, incrementando los niveles de producción y calidad de los servicios.
 - j) Desarrollar las actividades necesarias con el fin de:
 - j.1) Promover, prevenir, proteger y rehabilitar la salud de la población.
 - j.2) Cumplimentar la atención primaria de la salud, acercando económica, geográfica y culturalmente los servicios a sus potenciales demandantes.
 - j.3) Optimizar la eficiencia de los efectores de salud.
 - j.4) Complementar y coordinar la acción de los efectores municipales, provinciales y nacionales.-

Artículo 11º: Ratíficase la Inscripción del Organismo Descentralizado en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión, que fuera otorgada bajo Número de Código Autogenerado 01.330253 y que fuera notificado por Resolución Nº 177 del 20 de Mayo de 1994.-

Artículo 12º: El Organismo Descentralizado deberá tender dentro de las posibilidades a reducir progresivamente la incidencia de su presupuesto en el presupuesto general del Municipio con la aspiración de máxima de hacerse autosuficiente.-

Artículo 13º: Deróganse las Ordenanzas Nº 4238/96, 4284/97, 4330/97 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 14º: Cláusulas transitorias:

Primera: El Organismo Descentralizado llevará la contabilidad patrimonial y presupuestaria (Art. 209º L.O.M.) a partir del 1º de setiembre de 1998, a cuyo efecto se transferirá mediante un asiento global la ejecución reflejada en los registros de la Administración Central, a tal fin la Contaduría Municipal efectuará el informe pertinente.-

Segunda: La ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Organismo se ajustará a lo aprobado mediante Ordenanza 4447/97.-

Tercera: El Departamento Ejecutivo deberá solicitar la creación, ampliación y/o transferencia de partidas para adecuar el presupuesto de gastos en lo que corresponde.-

Artículo 15º: La presente Ordenanza será refrendada por la Sra. Secretaria del H.C.D.-

Artículo 16º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE TRES ARROYOS, A LOS
VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-**

**Susana Inés RUIZ
Secretaria
H. Concejo Deliberante
Tres Arroyos**

**Dr. Carlos A. RODERA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Tres Arroyos**



REGISTRO DE DECRETOS 2023

4733

DECRETO Nro.
EXPDTA. Nro.

3334/2023

Intendencia Municipal
Tres Arroyos

Visto la sanción de la Ordenanza N° 5260/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, por la cual a través del Artículo 1º del Anexo I, crea el “Centro Municipal de Salud del Partido de Tres Arroyos”, y

CONSIDERANDO:

1) Que conforme el Artículo 206º de la Ley Orgánica Municipal, y lo dispuesto por el Artículo 25º del Anexo I correspondiente a la Ordenanza N° 5260/2004, modificada por Ordenanza N° 5273/2004, de fecha 6 de mayo de 2004, las funciones directivas de los organismos descentralizados estarán a cargo de las autoridades que designe el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante;

2) Que conforme lo dispuso el Artículo 26º del Anexo I correspondiente a la Ordenanza N° 5260/2004, modificada por Ordenanza N° 5273/2004, de fecha 6 de mayo de 2004, tratándose de un cargo sin estabilidad, de carácter político, el mandato del Director Técnico finalizará con el mandato del Departamento Ejecutivo que lo designó;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, el

INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1º: “Ad-referéndum” del Honorable Concejo Deliberante, designase a partir del día ----- 10 de diciembre de 2023, como Director Técnico del Organismo Descentralizado “Centro Municipal de Salud del Partido de Tres Arroyos” (Personal Político – Agrupamiento Superior), al Dr. Emiliano Martín Capandegui, D.N.I. N° 23.072.211.

ARTÍCULO 2º: El profesional designado en el artículo precedente, retiene el cargo de Odontólogo ----- Grado Agregado 12 horas semanales (Agrupamiento Profesional), en el Servicio de Odontología del “Centro Municipal de Salud del Partido de Tres Arroyos”.

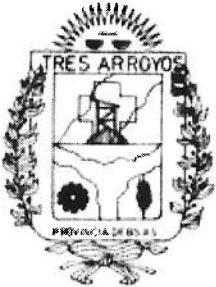
ARTÍCULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º: Cúmplase, regístrese, élévese al Honorable Concejo Deliberante, y pase a sus efectos al Organismo Descentralizado “Centro Municipal de Salud del partido de Tres Arroyos”, Contaduría y Recursos Humanos.

TRES ARROYOS, 10 de DICIEMBRE de 2023.-

JULIO SEBASTIÁN FEDERICO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Tres Arroyos

Dr. PABLO HUMBERTO GARATE
Intendente Municipal
Municipalidad de Tres Arroyos



REGISTRO DE DECRETOS 2023

4734

J. Huerta.

DECRETO Nro.
EXPDTÉ. Nro.

3335/2023

Intendencia Municipal
Tres Arroyos

Visto la sanción de la Ordenanza N° 5260/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, por la cual a través del Artículo 1º del Anexo I, crea el “Centro Municipal de Salud del Partido de Tres Arroyos”, y

CONSIDERANDO:

1) Que conforme el Artículo 206º de la Ley Orgánica Municipal, y lo dispuesto por el Artículo 20º del Anexo I correspondiente a la Ordenanza N° 5260/2004, modificada por Ordenanza N° 5273/2004, de fecha 6 de mayo de 2004, las funciones directivas de los organismos descentralizados estarán a cargo de las autoridades que designe el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante;

2) Que conforme lo dispuso el Artículo 21º del Anexo I correspondiente a la Ordenanza N° 5260/2004, modificada por Ordenanza N° 5273/2004, de fecha 6 de mayo de 2004, tratándose de un cargo sin estabilidad, de carácter político, el mandato del Director Administrativo finalizará con el mandato del Departamento Ejecutivo que lo designó;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, el

INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1º: “Ad-referéndum” del Honorable Concejo Deliberante, designase a partir del día 10 de diciembre de 2023, como **Director Administrativo del Organismo Descentralizado “Centro Municipal de Salud del Partido de Tres Arroyos”** (Personal Político – Agrupamiento Superior), al Cr. Pablo Andrés Huerta, D.N.I. N° 22.475.489.

ARTÍCULO 2º: El funcionario designado en el artículo precedente, retiene su cargo de Responsable Proceso Administrativo (Agrupamiento Jerárquico), en la Planta Permanente de personal, en el ámbito del Organismo Descentralizado “Centro Municipal de Salud del Partido de Tres Arroyos”.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º: Cúmplase, registrese, élévese al Honorable Concejo Deliberante, y pase a sus efectos al Organismo Descentralizado “Centro Municipal de Salud del partido de Tres Arroyos”, Contaduría y Recursos Humanos.

TRES ARROYOS, 10 de DICIEMBRE de 2023.-

JULIO SEBASTIÁN FEDERICO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Tres Arroyos

Dr. PABLO HUMBERTO GARATE
Intendente Municipal
Municipalidad de Tres Arroyos

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CENTRO DE SALUD DEL PARTIDO DE TRES ARROYOS CUIT: 30-66750242-6Forma Jurídica: **ORGAN. PUBLICO**Fecha Contrato Social: **01-01-1998****IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA**

RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 755	11-2006
IVA EXENTO	08-1998
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	08-2002

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 869090 (F-883) SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.
Secundaria(s):

Mes de inicio: 11/2013

Mes de cierre ejercicio comercial: **12****DOMICILIO FISCAL - ARCA**

PRIMERA JUNTA 400
TRES ARROYOS
7500-BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: **08-04-2025** a **08-05-2025**Hora **10:07:59** Verificador **108687893525****ARCA****ARCA****ARCA****ARCA****ARCA**Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de ARCA <http://www.arca.gob.ar>.



Tres Arroyos, viernes 24 de Enero de 2025.-

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente, y en relación con lo reglamentado por la Ley Nacional de Pasantías 26.427 y Decreto Reglamentario 825-338/2009, manifestamos con carácter de Declaración Jurada, lo siguiente:

El que suscribe, Pablo Andrés Huerta, DNI: 22.475.489, representante legal del Ente Descentralizado CENTRO DE SALUD DEL PARTIDO DE TRES ARROYOS, CUIT 30-66750242-6, con domicilio legal en Av. Primera Junta N° 400, de la ciudad de Tres Arroyos, declaro contar con 563 (quinientos sesenta y tres) empleados en planta permanente, bajo la modalidad de contrato laboral por tiempo indeterminado, a los 24 días del mes de enero de 2025.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Cr. Pablo A. Huerta
Director Administrativo
Centro Municipal de Salud
Partido de Tres Arroyos

02983-439-400 int. 407

sistemas@centrodesaludtsas.com.ar

Avda. Primera Junta N° 400

7500- Tres Arroyos

